



(24 JUL 2025)

Por medio de la cual se concede una licencia temporal a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo del Municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), y se encarga transitoriamente a otro profesional del derecho

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022, en especial las conferidas por el Decreto 2148 de 1983, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, reglamentario del Decreto 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, es procedente que la autoridad competente conceda licencias solicitadas así:

ARTICULO 106. —*Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así:*

- a) A los notarios de círculos de la primera categoría por la Superintendencia de Notariado y Registro;*
- b) A los notarios de círculos de la segunda y tercera categorías por el gobernador, intendente o comisario a quien corresponda el nombramiento, y*
- c) Cuando el término de la licencia no exceda de quince días y el notario no resida en ciudad capital, la licencia podrá serle concedida por el respectivo alcalde.*

Que la Notaría Única del Círculo de Puerto Leguízamo corresponde a una notaría de tercera categoría, y por tanto, conforme al artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, es competencia del Gobernador del Departamento conceder licencias a los notarios de esta categoría y designar el encargado temporal del despacho mientras dure la licencia.

Además de acuerdo al artículo 114 del decreto 2148 de 1983, el notario cuenta con la facultad de indicar la persona que deba reemplazarlo.

ARTICULO 114. —*En todos los casos de licencia y permiso, el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo.*

Aunado, el Decreto 960 de 1970, artículo 17, menciona:

"En caso de ausencia temporal del Notario por licencia, enfermedad o cualquier otra causa, ejercerá las funciones notariales un abogado inscrito, mediante encargo conferido por la autoridad competente, quien actuará con las mismas facultades y responsabilidades del Notario titular."

Que mediante escrito radicado el 22 de julio de 2025, la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.695.385, Notaria Única del Círculo de Puerto Leguízamo (Putumayo), solicitó una licencia por el término de veinticinco (25) días calendario, comprendidos entre el 28 de julio y el 29 de agosto de 2025, por motivos personales.



(24 JUL 2025)

Por medio de la cual se concede una licencia temporal a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo del Municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), y se encarga transitoriamente a otro profesional del derecho

Que la solicitante, con el fin de garantizar la continuidad del servicio notarial y evitar la interrupción en la prestación del servicio público, propuso como encargado del despacho al abogado ROBINSON DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.045.727.521 y con tarjeta profesional N.º 441285 del Consejo Superior de la Judicatura.

Durante el lapso de la licencia, el notario está cobijado por las prohibiciones legales, especialmente por las señaladas en el artículo 10 del Decreto-ley 0960 de 1970.

Que verificada la información suministrada y la categoría de la notaría, se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia por el término de veinticinco (25) días calendario a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo de Puerto Leguízamo (Putumayo), a partir del 28 de julio y hasta el 29 de agosto de 2025.

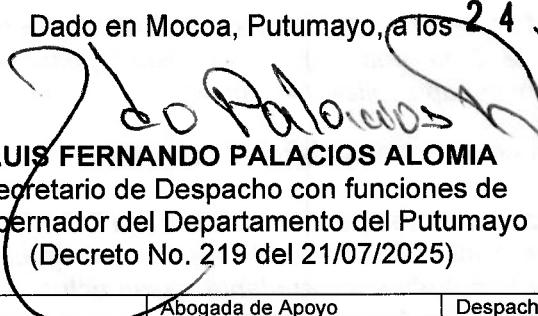
ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar, mientras dure la licencia mencionada, al abogado ROBINSON DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece en la parte considerativa, quien asumirá las funciones notariales de forma transitoria.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo, a los 24 JUL 2025


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Despacho con funciones de
Gobernador del Departamento del Putumayo
(Decreto No. 219 del 21/07/2025)

Elaboró	Camila Lucero López	Abogada de Apoyo	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	